

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 233-2016 CESIÓN SARDINA COMÚN-ANCHOVETA X REGIÓN  
STI PECERCAL (X REGIÓN)-CAMANCHACA PESCA SUR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 12 SET. 2016

R. EX. Nº 2775

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL" y el armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 206/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 10.843-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 233/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014, Nº 943 de 2015 y Nº 346 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2054 y Nº 2055, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 20 toneladas de anchoveta y 450 toneladas de sardina común, al armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería del recurso sardina común y anchoveta, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2054 y Nº 2055, ambas de 2013, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas de anchoveta y 450 toneladas de sardina común** provenientes de la organización de pescadores artesanales del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.S.U. N° 10.01.0948, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común y Anchoveta, en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", R.U.T N° 76.143.821-2, domiciliado en Avenida General Carlos Prats Gonzalez N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería sardina común y anchoveta de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2054 y N° 2055, ambas de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en el monto que en cada caso se señala:

#### Embarcaciones cedentes "STI PECERCAL":

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)	Cuota a Ceder de Anchoveta (ton)
JOSE MONTEALEGRE ANDRADE	KOKALECA III	951671	90	-
JUAN SANHUEZA CHAURA	DON ALBERTO II	953711	100	20
VICTOR BARRIA BAHAMONDE	EUGENIO	953658	160	-
IVAN VASQUEZ GOMEZ	DON RICARDO	951749	100	-
TOTAL			450	20

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, **20 toneladas de anchoveta y 450 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2054 y N° 2055, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en las unidades de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta de la V a X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
KOKALEKA III (RPA 951671)	9836359-9	DAGOBERTO ENRIQUE ZUÑIGA MOLINA
	8720007-8	LUIS MIGUEL VILLARROEL VILLEGAS
	11310091-5	JOSE FRANCISCO VARGAS VELASQUEZ
	12344356-K	LUIS HERNAN PAREDES VARGAS
	13824978-6	NOEL BAUTISTA YAÑEZ CARCAMO
DON ALBERTO II (RPA 953711)	12093317-5	ROBERTO IVAN SANHUEZA CHAURA
	7487474-6	LUIS ENRIQUE CALDERON CALDERON
	7927395-3	JOSE OMAR AGUILAR GARCIA
	10489410-0	JUAN GUILLERMO SANHUEZA CHAURA
EUGENIO (RPA 953658)	11544244-9	JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE
	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	13849906-5	OSCAR FABIAN CARDENAS SOTO
	15282461-0	OSVALDO JAVIER BARRIA CANCINO
	17165398-3	JONATHAN IGOR RIFFO RIFFO
DON RICARDO (RPA 951749)	15286458-2	JOSE IVAN MALDONADO VARGAS
	13825056-3	PAULO ALBERTO MARQUEZ MUÑOZ
	14087206-7	JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO
	14408003-3	JUAN PEDRO MALDONADO VARGAS
	17945992-2	JUAN JOSE GALLEGOS OYARZO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.


9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

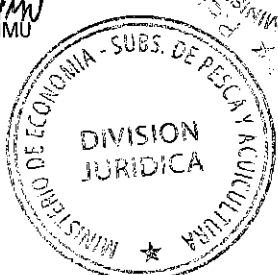
10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

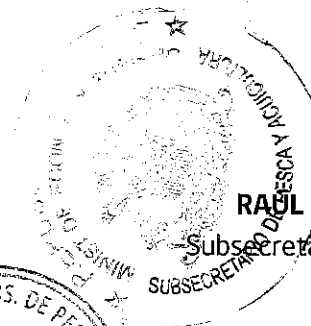
11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

